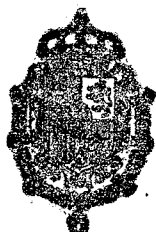


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se mencionan a los señores que se indican. — Páginas 778.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Luis Cañas Vallejo las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas. — Páginas 778 y 779.

Otra ídem id. a Manuel Cabaleiro Cosensaña las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo. — Página 779.

Otra ídem id. a los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. — Página 779.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes autorizando a las Compañías de los ferrocarriles de Madrid a Villa del Prado y de San Felix de Guicols a Gerona, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están recargados los billetes de viajeros y balones resguardos de mercaderías. — Páginas 779 y 780.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo a la asistencia de los bomberos municipales a los espectáculos públicos en Bilbao. — Página 780.

Otra resolviendo el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona, y de Médico segundo de la de Santander, y resultas de ambos cargos. — Páginas 780 y 781.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de ascenso entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestras de Las Palmas (Canarias). — Página 781.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento para el Laboratorio de investigaciones meteo-

gráficas de la Escuela de Minas. — Páginas 781 y 782.

Otra confirmando la creación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega. — Página 782.

Otra concediendo carácter oficial al Instituto de Contadores públicos de España. — Página 782.

Otra disponiendo se libre por trimestres y a justificar, a favor del Administrador de la Asociación General de Ganaderos, la cantidad de 20.000 pesetas para atender a los gastos de deslinde y amojonamiento de estas pecuarias. — Página 782.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración el resto de las obras del camino vecinal de San Tirso a Lada de Sama, provincia de Oviedo. — Página 783.

Otra disponiendo que las denominaciones de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio e Industria; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio ó de Industria, no puedan ser usadas por los organismos ó Asociaciones que en su creación, constitución, composición y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución. — Página 783.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Alcira y Nules. — Página 783.

MARINA. — Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso a los navegantes. — Grupos 49, 50, 51, 52 y 53. — Página 783.

HACIENDA. — Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Anulando tres resguardos de depósito. — Página 785.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos. — Página 785.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Anunciando concurso para proveer los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera (Cádiz) y San Felix de Guicols (Gerona). — Página 785.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección General de Primera enseñanza. — Resolviendo

do el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Cornudella (Tarragona). — Página 785.

Declarando desiertas las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras. — Página 786.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Soria. — Página 786.

Anunciando haber solicitado figurar en el concurso de reingreso en plazas del Escalafón general del Magisterio, los Maestros y Maestras que se mencionan. — Página 786.

Real Academia de la Historia. — Concursos a premios. — Página 787.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Caminos vecinales. — Asignando las cantidades que se mencionan para las obras de los caminos vecinales de Puente de las Llamas a Llorices y de Perulles al sitio de Nales, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo). — Página 787.

Ídem id. id. para las obras del ídem id. de Marcón a la Raigosa, provincia de Pontevedra. — Página 787.

Servicio Central Hidráulico. — Adjudicando a la Sociedad Anglo Española de Cemento Portland el suministro de 500 toneladas de cemento artificial para las obras de encauzamiento del río Segre, en Lérida. — Página 787.

Comisaría General de Seguros. — Anunciando que los aspirantes que se indican y que han solicitado tomar parte en los ejercicios de examen para proveer cuatro plazas de Oficiales quintos de esta Comisaría, no podrán tomar parte en los referidos ejercicios si antes de 1.º de Abril próximo no completan su documentación. — Página 788.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, Azucarera de Madrid (S. A.), Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Agencia ejecutiva del Pósito de Grison (Zaragoza).

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — SALA DE LO CRIMINAL. — Páginas 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olivera, de cuarta clase, á D. Jesús Marciano Moreno, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, á D. Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. José Gómez Davó, que sirve el de Cifuentes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ganzo de Limia, de cuarta clase, á D. Constantino Calvo Cambou, que es elector del de Bande y resulta el más antiguo de los solicitantes despues de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, á D. Felix María Carazony Liscaras, que sirve el de Gaucín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Eugenio Vázquez Gundín, que sirve el de Agreda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Becerreá, de cuarta clase, á D. Joaquín Roca Torres, que sirve el de Ordenes, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del

artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belorado, de cuarta clase, á D. Guillermo Marfía-Forero del Busto, que sirve el de Albarracín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cebrosos, de cuarta clase, á D. Joaquín Viola Lauerza, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitigudino, de cuarta clase, á D. Juan M. Montero y García Conde, que sirve el de Sequeros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Cañas Vallejo, vecino de Bujalancos, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 217, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo del año citado, por la zona de Córdoba,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la per-

sona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cabaleiro Comezana, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 978, expedida en 29 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos

en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 7.ª Regiones.

Relación que se cita,

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	G U P O		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Rafael Bonilla Sama.....	1910	Mérida.....	Badajoz....	Badajoz.....	23 Sep. 1910...	475	Badajoz.
Bernardo García Expósito..	1910	Badajoz....	Idem.....	Idem.....	16 Enero 1911.	211	Guadalajara.
José Cisneros Reñil.....	1910	Puente Jenil.	Córdoba....	Córdoba....	25 Sep. 1911...	731	Córdoba.
Antonio Jiménez Fernández.	1910	Atarfe.....	Granada....	Granada....	22 Oct. 1910...	230	Granada.
José Giralt Trull.....	1909	Rosas.....	Gerona....	Gerona.....	13 Dic. 1909..	71	Gerona.
Arturo Alvarez Suárez.....	1910	Quirós.....	Oviedo.....	Oviedo.....	25 Enero 1911.	207	Oviedo.

Madrid, 24 de Marzo de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, y consignando que no hace igual solicitud por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas, no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el número de aquellos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente fué de 9.233, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas, á los que correspondió un impuesto de 923,30 pesetas, y la decava parte, ó sea el importe término medio del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 77,78 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuen-

ta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la ley, faculta á este Ministerio para autorizar á las Compañías de ferrocarriles á satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de mansra que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingre-

sos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados sus talones resguardos de mercaderías, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols á Gerona, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el número de dichos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente ascendió á 4.088, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas, y á 27, de 1.000,01 pesetas á 2.000 pesetas, siendo el importe del timbre correspondiente á todos ellos 413,55 pesetas, y la dozava parte, ó sea el importe, término medio, del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 34,66 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols á Gerona para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos en esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos de Bilbao.

»Resulta que con motivo de un recurso interpuesto por la Sociedad Nuevo Teatro de Bilbao contra providencia del Gobernador, que suspendió las representaciones por negarse la Empresa á retribuir á los bomberos municipales, se dictó por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905 una Real orden por la que se revocó la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, que obligaba á la empresa el servicio retribuido de los bomberos municipales, y se declaró que la Corporación, por interés público y seguridad del vecindario, debía atender al servicio ó dejar á cargo de las empresas que sus bomberos particulares lo realicen.

»Con fecha 8 de Enero último, el Gobernador de Vizcaya trasladó á ese Ministerio el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bilbao en 6 de Diciembre próximo pasado, en el que se hace constar que habiendo revocado ese Ministerio la resolución del Gobernador, por la cual, y á instancia de la Alcaldía, se obligó á que fueran bomberos del Cuerpo municipal los que prestaran este servicio, y considerando sumamente difícil que á pesar de los ejercicios y prácticas á que se les someta tengan los bomberos particulares la pericia y la serenidad de los del Ayuntamiento, éste declina sobre la Sociedad empresaria del teatro la responsabilidad de lo que pueda ocurrir por esta causa si continúa utilizando bomberos particulares y no llama á los del Municipio.

»Con vista de la comunicación que queda extractada, la Dirección General, entendiendo que el Ayuntamiento de Bilbao, que consintió la Real orden ya citada de 24 de Abril de 1905, no se atiene, al adoptar la actitud que dicha comunicación revela, á los deberes que le impone la ley Municipal, propone, después de

aducir otros argumentos legales, que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos únicamente por la Corporación municipal.

»Vistos los antecedentes expuestos, y los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal y la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905:

»Considerando:

»1.º Que de los artículos 72 y 73 citados de la ley Municipal se deriva clara y explícitamente la obligación por parte del Ayuntamiento de Bilbao de atender al servicio de que se trata, como cargo esencialmente municipal, en bien y seguridad de los vecinos que contribuyen á levantar el presupuesto de gastos del Municipio, condición que no pierden las Empresas de espectáculos, con tanto mayor motivo cuanto que ellas contribuyen además por dicho concepto con el pago de arbitrios especiales, con sujeción á la regla 4.ª del artículo 137, que no limita la circunstancia del concierto económico existente de Vizcaya con el Estado.

»2.º Que aparte estos fundamentos de aplicación general á todos los Municipios, existe en el presente caso para el de Bilbao la Real orden repetida de ese Ministerio de 24 de Abril de 1905, firme, consentida y ejecutoria, que no puede por el mismo ser desatada sin incurrir en grave responsabilidad, que caso de resistencia debe ser exigida.

»La Comisión permanente es de dictamen que procede declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos por la Corporación municipal, debiéndosele conminar con multa al comunicarle este acuerdo para el caso en que persistiese en la actitud signficada en el acuerdo de 6 de Diciembre último de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiéndose se publique en la GACETA DE MADRID para que se considere esta resolución de carácter general para todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 28 de Enero último se convocó concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de los cargos de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Tarregena, dotado con

el haber anual de 3.000 pesetas, y del de Médico segundo de la de Santander, con el de 2.500 y resultas de ambos cargos, entre los individuos que disfrutaban dichos sueldos:

Resultando que dentro del plazo de quince días marcado por la circular de convocatoria citada, han presentado sus instancias D. José Aceituno Treviño, don José Ogazón y Cirer, D. Julio Gil Massot, D. Enrique Marín López, D. Manuel Fraile García y D. Augusto Gómez Porta, Oficiales de Administración civil de segunda clase, y los de tercera D. Enrique García del Valle, D. Augusto Losada Vázquez, D. Federico Mestre Peón, D. Benigno García Castrillo, D. Juan Salort Domenech, D. Casio Pérez Gutiérrez, D. Federico Figarola Bicheto y D. Jaime Pons Pardo:

Resultando que D. Julio Gil Massot renunció á su solicitud de concurso:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. José Aceituno Treviño, para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona, con el haber anual de 3.000 pesetas.

D. Manuel Fraile García, para el de Médico segundo de la de Cádiz, con el mismo haber de 3.000 pesetas.

D. Augusto Gómez Porta, para igual cargo de la de Cartagena, con el propio haber de 3.000 pesetas.

D. Federico Mestre Peón, para el ídem de la de Mahón, con 3.000.

D. Casio Pérez Gutiérrez, para el ídem de la de Santander, con 2.500, y

D. Jaime Pons Pardo, para el ídem de la de Huelva, con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Ca-

narias), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Auxiliares que hayan obtenido plazas en virtud de oposición.

3.º Que las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para el Laboratorio de investigaciones metalográficas de la Escuela de Minas, presentado por el Profesor de Metalurgia general de la misma, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1912.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos de su publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para el Laboratorio de investigaciones metalográficas de la Escuela de Minas, creado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1912.

Objeto del Laboratorio.

Artículo 1.º El Laboratorio de investigaciones metalográficas constituye un Centro anejo á la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuyas principales funciones son las siguientes:

a) Cooperar á la enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia, según las exigencias que impongan los programas de estudios vigentes en dicho Centro.

b) Informar sobre todos aquellos asuntos oficiales en los cuales se requiera por el Gobierno el concurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo; y

c) Realizar cuantos ensayos soliciten los particulares, entidades ó empresas y dependencias oficiales, referentes á la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamientos en los medios de fabricación y condiciones de su empleo, así como cuantos estudios contradictorios

se demanden sobre la constitución y propiedades de las distintas sustancias mineralúrgicas.

Personal del Laboratorio.

Art. 2.º Mientras la dotación del Laboratorio no constituya mayores desenvolvimientos, el personal afecto al mismo estará formado:

1.º Por su Jefe, ejerciendo como tal el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia.

2.º Por los Ingenieros agregados que él proponga y el señor Ministro de Fomento designe, de los cuales el de mayor antigüedad llenará las veces de Ingeniero encargado del Laboratorio.

3.º Por el personal administrativo y obrero de carácter permanente, designado también á propuesta del Jefe de la dependencia, y

4.º Por el eventual de maquinistas, preparadores y operarios que regularan las necesidades del servicio.

Investigaciones científicas.

Art. 3.º Todo el personal afecto al Laboratorio está obligado á prestar su concurso, cumpliendo las órdenes que reciba del Jefe del mismo ó del Ingeniero encargado, para las investigaciones teóricas y prácticas que se consideren útiles á los fines docentes señalados en el artículo 1.º

Ensayos.

Art. 4.º Se ejecutará con carácter preferente los ensayos, exámenes de muestras ó pruebas que sean necesarios para emitir informe; en cuantos asuntos oficiales se requiera por el Gobierno la cooperación ó el dictamen del Laboratorio.

Los particulares, entidades ó Empresas que deseen conocer las propiedades metalográficas de materiales que para ellos ofrezcan interés, podrán solicitar su ensayo mediante instancia dirigida al Jefe del Laboratorio, y á la que acompañarán muestras del tamaño adecuado á las operaciones que deban practicarse.

Después de anotarse en el registro de entrada del Laboratorio el número de orden y clase de las muestras recibidas, se facilitará á los solicitantes el oportuno recibo suscrito por el Ingeniero encargado y visado por el Ingeniero Jefe de la dependencia.

Para que se proceda al ensayo debe exigirse previamente el abono de su importe según tarifa, sin que pueda realizarse descuento alguno más que en los casos en que por especial resolución fundada en el gran número de investigaciones solicitadas por la propia entidad así se acordara por el Ingeniero Jefe del Laboratorio.

Si por deficiencias en las muestras recibidas ó por cualquier otra causa no pudieran llevarse á efecto los ensayos ó pruebas, el Laboratorio devolverá el importe satisfecho por el solicitante.

Atribuciones del Jefe del Laboratorio.

Art. 5.º Son éstas:

1.º Proponer los Ingenieros que hubieran de desempeñar los distintos servicios en el Laboratorio y designar á cada uno de ellos su respectivo cometido.

2.º Entenderse directamente de oficio con los Ingenieros Jefes de los distritos, tanto acerca de los detalles relativos á los ensayos que aquéllos hubieran solicitado como respecto á informes relativos á causas de accidentes del trabajo, adquisición de referencia, datos sobre materiales mineralúrgicos, etc., que puedan ser necesarios para el Laboratorio.

3.º Elevar á la Superioridad, siempre

por conducto del Director de la Escuela de Minas, cuantas proposiciones tiendan á implantar mejoras en el buen servicio del Laboratorio, y análogamente el presupuesto anual de gastos, rindiendo también cuenta, ya de cuantos ingresos tuviere por cualquier concepto el Laboratorio, ya de los gastos que realice.

4.ª Fijar los precios de aquellas investigaciones ó ensayos que por su carácter especial no quepa comprender en las tarifas ordinarias; y

5.ª Autorizar con su visto bueno los certificados de los resultados de los ensayos que se expidan por el Ingeniero encargado del Laboratorio.

Atribuciones del Ingeniero encargado del Laboratorio.

Art. 6.º Las siguientes:

1.ª Procurar que por el personal á sus órdenes se cumpla el presente Reglamento y cuantas disposiciones diere el Jefe del Laboratorio.

2.ª Informar al mismo respecto á precios de ensayos especiales, investigaciones científicas, introducción de mejoras en la organización y desarrollo del Laboratorio, y en general, sobre cuantos asuntos fuere por aquél consultado.

3.ª Aceptar ó rechazar las muestras que se presenten á ensayo, siempre proponiendo al Jefe del Laboratorio las condiciones en que éstos deben llevarse á efecto, y extender las certificaciones y copias correspondientes que se hubieren solicitado y que hayan de entregarse á los interesados, y

4.ª Fijar el presupuesto anual, así como las cuentas de gastos ó ingresos y redactar anualmente una Memoria sobre los trabajos llevados á cabo en el Laboratorio.

Atribuciones del restante personal técnico y administrativo.

Art. 7.º Efectuar los ensayos y distintas investigaciones que se les encomienden, cumpliendo las órdenes del Jefe del Laboratorio ó del Ingeniero encargado ó informando sobre las mejoras conducentes al éxito de la misión que les fuere confiada.

Llevar los correspondientes registros de entrada y salida.

Material.

Art. 8.º El Ingeniero más moderno será el encargado de catalogar y coleccionar escrupulosamente las muestras que hayan sido objeto de investigación ó ensayo.

El Administrador que se designe, ó quien hiciera sus veces, cuidará asimismo de inventariar todos los efectos, aparatos, máquinas ó enseres que pertenezcan al Laboratorio, sin perjuicio de que responda el encargado de cada Sección del material que á cada uno corresponda.

TARIFAS

Examen micrográfico, que comprende pulimento de la muestra, ataque con los reactivos, microfotografía ó interpretación de la misma, 20 pesetas.

Informes micrográficos, que comprenden: pulimento de la muestra, ataque con los reactivos, microfotografía, interpretación de la misma, propiedades, defectos y empleo más adecuado del material que se ensaya, 40 pesetas.

Estudios sobre puntos críticos, temple, recocidos, propiedades físicas y mecánicas de metales y aleaciones, 100 pesetas.

Estudios ó investigaciones metalográficas sobre series de aleaciones, construcción de diagramas físicos ó interpreta-

ción de los mismos, precios convencionales.

Madrid, 5 de Marzo de 1913.—El Profesor de Metalurgia general, Eduardo Guillón.

Ilmo. Sr.: En vista de haberse cumplimentado por los peticionarios de la creación de la Cámara Oficial local de Comercio ó Industria de Torrelavega lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último, comprometiéndose por medio de acta notarial, recibida en 7 del actual, á sufragar todos los gastos que se consiguieren en los presupuestos de la Corporación, si los ingresos reglamentarios de la misma no fuesen suficientes á sostener sus diversos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar la creación de la Cámara Oficial de Comercio ó Industria de Torrelavega, acordada en 9 de Enero último, con jurisdicción sobre su término municipal, aprobando al mismo tiempo la propuesta de división de sus electores en dos grupos: comerciantes ó industriales, subdivididos cada uno de ellos en dos categorías, que elegirán respectivamente cuatro miembros los comerciantes de la tarifa 1.ª, dos los de la 2.ª, dos los industriales de la tarifa 3.ª y tres los de la Sección de Artes y Oficios.

En su consecuencia, la Junta provisional, constituida bajo la presidencia del Alcalde, procederá á la organización de la nueva Cámara, exponiendo previamente al público, durante un plazo de quince días, las listas electorales de los contribuyentes que satisfagan al Tesoro cuota superior á 20 pesetas anuales por los epígrafes y tarifas expresadas en el artículo 17 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, anunciándolo en la prensa local para que los electores puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente durante los cinco días siguientes contra la inclusión ó exclusión en el Censo, y realizando todas las demás operaciones preliminares en los plazos, y con arreglo á lo dispuesto en el apartado C de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico citado, dando cuenta á la Dirección General de Comercio de todo ello, así como de la convocatoria para las elecciones de miembros, que habrán de realizarse tan pronto quede ultimada la rectificación del Censo, en la forma prevenida en el apartado D de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Vista la instancia presentada por el Instituto de Contadores Públicos de Es-

paña, y suscrita en su nombre por D. Federico Rubio y D. Francisco Carvajal, Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha entidad, en solicitud de que sea declarado Corporación oficial:

Considerando que el fin que persigue el Instituto de Contadores Públicos de España es la formación de un Cuerpo asf titulado, cuya misión es el examen de cuentas, balances y libros de las Compañías mercantiles y de particulares, la preparación de un Cuerpo de Actuarios de Seguros y el estudio de otras cuestiones económicas relacionadas con la carrera oficial de Comercio:

Considerando el establecimiento de los mencionados estudios, tanto en la especialidad del Seguro como en la Contabilidad mercantil, de gran importancia para el Estado y beneficioso para cuantos necesiten ó requieran el auxilio científico de personal experto en la materia:

Considerando que el referido Instituto tiene existencia legal, y que han sido registrados sus Estatutos en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid el día 21 de Diciembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Instituto de Contadores Públicos de España carácter de Corporación oficial, sin derecho á subvención de ninguna clase y con la obligación de evacuar las consultas que se le dirijan en asuntos de su competencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando que de las 20.000 pesetas consignadas en el presupuesto para gastos de deslinde y amojonamientos de vías pecuarias, se libre la cantidad de 5.000 pesetas correspondientes al primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 20.000 pesetas consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio para dichos gastos, se libren por trimestres, y á justificar, á favor del Administrador de la Asociación General de Ganaderos del Reino, D. Manuel Gómez Valverde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por Real decreto de 4 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la ejecución por el sistema de Administración, mediante destajo, que importen al menos las cuatro quintas partes del presupuesto, del resto de las obras del camino vecinal de San Tirso á Lada de Sama, provincia de Oviedo, aparte de las de explanación y de paso de cauces mencionadas en la Real orden de fecha 5 del mismo mes y año, por su total importe por dicho sistema de Administración de 23.433,64 pesetas, del cual 14.906,02 pesetas son á cargo del Estado por subvención y anticipo, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, y el resto, de 8.532,62 pesetas, á cargo del Ayuntamiento de Langreo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. Vista la exposición elevada á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por la Cámara Oficial de Comercio de Barcelona, con motivo de haberse constituido en Vich una asociación que se denomina Cámara de Comercio, sin haberse sometido á los requisitos que para la creación de estos organismos establece la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 29 de Diciembre del mismo año:

Resultando que varias Cámaras Oficiales de Comercio é Industria se han adherido á la petición de que se prohíba el uso de tal denominación á entidades particulares como la de Vich, en evitación de los abusos y posibles confusiones á que semejante procedimiento podría dar lugar:

Considerando que los títulos y denominaciones de las Corporaciones, organismos y Centros oficiales no pueden ser utilizados por Asociaciones constituidas por la libre voluntad de todo ciudadano, con arrago á la Ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industrias; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio, están reservadas por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 á las Corporaciones oficiales legalmente establecidas por concesión de este Ministerio para representar los intereses económicos del país:

Considerando que la libertad y el derecho reconocido por la Constitución del Estado á todos los españoles á crear Asociaciones para todos los fines de la vida, tiene, entre otras limitaciones, la estable-

cida en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que prohíbe adoptar denominaciones idénticas ó tan parecidas á las de otras Asociaciones ya establecidas en la provincia que fácilmente puedan confundirse:

Considerando que existiendo en cada provincia una Cámara oficial de Comercio dependiente de este Ministerio debe considerarse en absoluto prohibido adoptar esa denominación para constituir otras Asociaciones, cualquiera que sean sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer, con carácter general, que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de Comercio é Industrias; de Comercio y Navegación, ó simplemente de Comercio ó de Industria, no pueden ser usadas por los organismos ó asociaciones que en su creación, constitución, composición y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución, debiendo ser tenida en cuenta esta disposición por los Gobernadores de provincias para aplicar en su caso lo establecido en el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Alcira se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Nules se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Mi-

nisterio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 49.—CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.—Islas Scilly.*—*Supresión temporal de la boya de campana y campana submarina de Fish Rock.*—Avis aux Navigateurs número 48/296. París, 1913.

Número 196.—Ha sido temporalmente retirada, para practicar experiencias, la boya de campana y campana submarina automática, que se había fondeado á 0,5 millas, á 230º del faro de Bishop Rock (Aviso núm. 106 de 1911).

Un Aviso ulterior indicará la fecha en vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 49º 52' 3" N. y 6º 27' 14" W. de Gw. (0º 14' 54" W. de SF.)

Cuaderno de faros, serie C, página 12. Cartas números 51 y 220 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Francia.*—*Proximidades de Dunkerque.*—*Reemplazo de la boya luminosa Break Bank, número 7, por una boya ordinaria.*—Avis aux Navigateurs número 48/287. París, 1913.

Número 197.—La boya negra, *Break Bank*, número 7, luminosa, con la luz fija roja, que luca en el extremo Norte de la pasa Oeste de acceso á la rada de Dunkerque, ha sido reemplazada por una boya esférico-cónica negra, con mira cilíndrica, que lleva también el número 7, como se indica en el Aviso número 121 de 1913.

Situación aproximada: 51º 4' N. y 2º 15' E. de Gw. (8º 27' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 116. Carta número 219 de la sección II.

Proximidades de Dunkerque.—*Interrupción accidental del funcionamiento de la campana de niebla del Snoum.*—Avis aux Navigateurs números 46/281 y 66/406. París, 1913.

Número 198.—Ha vuelto á prestar servicio la campana automática instalada en el barco-faro *Snoum*, cuyo funcionamiento se había suspendido temporalmente.

Situación aproximada: 51º 3' 32" N. 2º 12' 45" E. de Gw. (8º 25' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 120. Carta número 219 de la sección II.

Inglaterra.—Bahía Lewastoff.—Boya Inner Paksfeld.—Modificación.—Avis aux Navigateurs número 47/239. París, 1913.

Número 199.—Como se anunciaba en el Aviso número 94 de 1913, la boya luminosa Inner Paksfeld ha sido reemplazada por una boya plana ajedrezada á cuadros blancos y negros.

Situación aproximada: 52° 27' 5" N. y 1° 45' 12" E. de Gw. (7° 57' 32" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 70. Carta número 239 de la sección II.

Holanda.—Bancos exteriores del Ercolda oriental.—Banco Banjaard.—Noticias sobre una boya.—Avis aux Navigateurs número 50/305. París, 1913.

Número 200.—La boya W. BJD, que debía instalarse en la parte SW. del banco Banjaard (Aviso núm. 22 de 1913) ha sido fondeada en 13 metros de agua.

Situación aproximada: 51° 40' 5" N. y 3° 27' 6" E. de Gw. (9° 39' 26" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Grupo 59.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Breuvershaven.—Oost Hellegat.—Desplazamiento de boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 50/307. París, 1913.

Número 201.—A consecuencia del aumento de las profundidades en la parte Oeste del canal Oost Hellegat y de su disminución en la parte Este, la boya negra luminosa número 4 ha sido fondeada en 4,8 metros de agua, y la boya á fajas verticales, rojas y negras HG. HD., luminosa, en 5,6 metros (véase el Aviso número 860 de 1912).

Situación aproximada de la boya luminosa número 4: 51° 40' 40" N. y 4° 23' 17" E. de Gw. (10° 35' 37" E. de SF.)

Situación aproximada de la boya HG. HD.: 51° 42' 42" N. y 4° 23' 50" E. de Gw. (10° 36' 10" E. de SF.)

Cuaderno de faros, serie B, página 158.

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Bocas del Ems.—Bahía de Watum.—Bojes.—Avis aux Navigateurs número 47/288. París, 1913.

Número 202.—En la bahía de Watum, entre la boya negra D 5 y la boya negra luminosa D 6, se encuentra un manchón cubierto por 4,8 metros de agua, y otro manchón, cubierto por 4,5 metros de agua, se halla á unos 500 metros más al Norte.

Situación aproximada del primer bajo: 53° 25' 3" N. y 6° 55' 17" E. de Gw. (13° 7' 37" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Costa Norte del mar Egeo, de Kavala á Dede Agatch.—Minas.—Entrada prohibida.—Notice to Mariners número 108. Londres, 1913.

Número 203.—Como complemento del Aviso número 183 de 1913, en el que se prevenía que las Autoridades militares búlgaras habían fondeado minas á lo largo del litoral por ellas ocupado en el mar de Mármara, se noticia que se han establecido minas semejantes en todo el litoral del mar Egeo, quedando prohibido, hasta nuevo aviso, el acceso á los puertos de este litoral, Kavala y Dede Agatch, inclusive.

Carta número 360 de la sección III.

Turquía.—Costa de Albania (Epiro).—Bajo.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 47/290. París, 1913.

Número 204.—En la costa de Albania

(Epiro), y á unos 1.150 metros de la costa más próxima de la aldea Lukovo y al SW. de esta aldea, se ha reconocido un bajo que ha sido denominado *banco Georgantas*, sobre el que se han encontrado sondas variables de 2,2 metros á 10,8 metros.

Dicho banco está orientado en la dirección SW.-NE. y mide 60 metros de largo por 6 metros de ancho.

Situación aproximada: 39° 59' N. y 19° 54' 15" E. de Gw. (26° 6' 35" E. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

Salónica.—Prohibición de entrar de noche.—Avis aux Navigateurs número 48/297. París, 1913.

Número 205.—Desde 1.º de Febrero de 1913 queda prohibida la entrada de noche en el puerto de Salónica, hasta nuevo aviso.

Carta número 560 de la sección III.

Grupo 51.—MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía Asiática.—Golfo de Esmirna.—Boyas.—Prescripciones.—Avisi ai Naviganti número 25/61. Génova, 1913.

Número 206.—Se han fondeado dos boyas cilíndricas rojas á 0,1 y 0,2 millas, respectivamente, de la luz que hay cerca del fuerte Sandjak Kalessi. Estas dos boyas señalan la pasa de entrada, debiendo, pues, los barcos pasar entre las dos (la primera de estas dos boyas fué ya señalada en el Aviso núm. 1.003 de 1912).

Situación aproximada de la luz de Sandjak Kalessi: 38° 25' N. y 27° 2' 15" E. de Gw. (33° 14' 35" E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

MAR NEGRO.—Bulgaria.—Puerto de Burgas.—Minas.—Entrada prohibida.—Luces extinguidas.—Avis aux Navigateurs número 50/308. París, 1913.

Número 207.—El puerto de Burgas ha sido cerrado al comercio extranjero, á consecuencia del establecimiento de minas submarinas, y sus luces han sido extinguidas hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 42° 29' N. y 27° 31' 15" E. de Gw. (33° 43' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 280. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO.—Isla de Java.—Rada de Batavia.—Arrecife Purmerend.—Modificación temporal del balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 50/312. París, 1913.

Número 208.—La boya luminosa, con luz fija blanca, que se había fondeado para ensayo en el cantil Sur del arrecife Purmerend (Aviso núm. 236, § b, de 1912), ha sido reemplazada temporalmente por una boya plana negra, de forma de cono truncado.

Situación aproximada: 6° 2' 47" S. y 106° 45' E. de Gw. (112° 57' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 164.

Carta número 473 A de la sección IV.

MAR DE CHINA.—Borneo.—Puerto de Jesselton.—Supresión de una baliza.—Avis aux Navigateurs número 45/276. París, 1913.

Número 209.—Ha sido retirada la baliza blanca que se había establecido en el cantil SE. del arrecife Plompong, á unas 0,4 millas á 170° del mayor de los islotes Plompong.

Situación aproximada: 6° 0' 30" N. y 116° 4' E. de Gw. (122° 16' 20" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

Grupo 52.—MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Puerto de Manila.—Cambio de carácter de una luz.—Notice to Mariners número 3/192. Washington, 1913.

Número 210.—La luz roja de una ocultación cada 10 segundos, que lucía en el extremo Sur del rompeolas Oeste del puerto de Manila, ha sido reemplazada por una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos), con un alcance de 9 millas.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 14° 34' 23" N. y 120° 57' E. de Gw. (127° 9' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 194.

Carta número 482 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Nantucket Sound.—Naufragio y boyas.—Notice to Mariners número 3/116. Washington, 1913.

Número 211.—A 5 millas á 302° del barco-faro Handkerchief, se encuentran, á pique, los restos de la barca Bombay, que en breve serán marcados con una boya.

Situación aproximada del barco-faro: 41° 29' N. y 70° 3' 45" W. de Gw. (63° 51' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Enflación de Reedy Island.—Cambio de carácter de la luz anterior.—Notice to Mariners número 3/123. Washington, 1913.

Número 212.—Hacia el 16 de Abril de 1913, la luz anterior de la enflación de la isla Reedy será modificada, y aparecerá: de un destello blanco cada 2,5 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Situación aproximada: 39° 26' 43" N. y 75° 34' 35" W. de Gw. (69° 22' 15" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 190.

Carta número 324 A de la sección IX.

Brasil.—Desembocadura del Para.—Banco Bragança.—Boya luminosa con campana y silbato.—Notice to Mariners número 2/72. Washington, 1913.

Número 213.—La boya que se ha fondeado en la desembocadura del Para, en reemplazo del barco-faro que se fué á pique, es una boya de campana, con silbato y luminosa, que muestra una luz de un destello blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 0° 25' 30" S. y 47° 58' 30" W. de Gw. (41° 46' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Cartas números 109 y 585 de la sección VIII.

Grupo 53.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Liberia.—Grand Sesters.—Roca al Este.—Notice to mariners número 121. Londres, 1913.

Número 214.—A unas 2 millas, á 217° de la copa del árbol Table (Table Tree) y á 0,8 millas del punto más próximo de la costa, se ha encontrado una roca cubierta por 5,4 metros de agua.

Situación aproximada: 4° 32' 50" N. y 8° 12' W. de Gw. (1° 59' 40" W. de SF.)

Carta número 547 de la sección IV.

Punta Garranay.—Roca al Oeste.—Notice to Mariners número 121. Londres, 1913.

Número 215.—A unas 2,25 millas, á

289° de la mayor de las rocas Tryh, situadas por fuera de la punta Garraway, se encuentra una roca cubierta por 5,4 metros de agua.

Situación aproximada: 4° 30' 35" N. y 7° 59' 15" W. de Gw. (1° 46' 55" W. de SF.)

Nota.—Este peligro ha sido situado en la carta inglesa á unas 1,4 millas, á 247° del centro del bosquecillo situado en la parte Este del río Poor, señalándolo con la mención *Position approximate*.

Carta número 547 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—*Proximidades del cabo Lizard.*—*Supresión temporal de una campana submarina.*—Avis aux Navigateurs número 53/324. París, 1913.

Número 216.—La campana submarina que se había establecido á 1,25 millas al Sur del faro del cabo Lizard, y que emitía un grupo de 4 sonidos en sucesión rápida, seguido de un silencio de 30 segundos (Aviso núm. 999 de 1912), ha sido retirada temporalmente para efectuar en ella reparaciones.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 49° 56' 18" N. y 5° 12' 5" W. de Gw. (1° 0' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 16.

Carta número 220 de la sección II.

Costa Sur.—*Supresión de boyas y de barcos indicadores de naufragios.*—Avis aux Navigateurs número 52/319. París, 1913.

Número 217.—No siendo ya peligrosos para la navegación los restos de buques perdidos que á continuación se especifican, han sido retiradas las boyas y los barcos indicadores que los marcaban.

a) Naufragio del *Diadem*, á pique á 0,9 millas á 265° de la luz del rompeolas Oeste de Newhaven (Aviso núm. 1.376 de 1912);

b) Naufragio del *Sylvia*, á pique al SE. de Chichester (Aviso núm. 1.126 de 1910);

c) Naufragio del *Oceanic*, á pique por fuera de Eastbourne, al SW. del barco *Royal Sovereign* (Aviso núm. 476 de 1912);

d) Naufragio de la *Victoria*, á pique de 0,1 millas de la playa, al Oeste de Dungeness (Aviso núm. 91 de 1912);

e) Naufragio de la *Forest Belle*, á pique en el Gull Stream, en la rada de las Dunas (Aviso núm. 477 de 1912).

Carta número 217 A de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Dabiendo ingresar en el Tesoro Público el importe de los depósitos números 203.324 y 202.735 de entrada y 63.587 y 63.353 de registro, constituidos en 28 de Agosto y 18 de Junio de 1900, á nombre de D. Manuel Pazos, D. Juan y D. Salvador Folgas, para su garantía como partícipes de los arrendamientos de los montes de propios de Tarifa á responder de la suspensión de la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Mayo de 1899, y para el descorche de los montes denominados de Facinas y Caheruelos, importantes el primero 21.000 pesetas, y el segundo 40.000 pesetas, ambos en Deuda amortizable al 5 por 100, el uno á dis-

posición del Gobierno Civil de Cádiz, y el otro á la del Ministerio de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y otro depósito números 294.245 de entrada y 55.844 de registro, ingresado en 22 de Junio de 1901, como de la propiedad de los señores Larios hermanos, á disposición del señor Director de Agricultura, Industria y Comercio, importante 50.000 pesetas en metálico, como fianza supletoria al aprovechamiento de corcho de los montes denominados Puerto Llano y Saladavieja (en Tarifa), de que dichos señores son arrendatarios.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los tres resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 25 de Marzo de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 1.º de Abril.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 5.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 6.

Cruces (de diez á doce de la mañana).

Días 7 y 8.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su po-

derdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera (Cádiz) y San Felid de Guixols (Gerona).

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que los deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arrage escolar del Ayuntamiento de Cornudella (Tarrago

na), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Cornudella (Tarragona):

Resultando que los vecinos de Albarca solicitan la creación de una Escuela de asistencia mixta en este pueblo, por no ser posible que los niños concurren a recibir enseñanza en la capital del Municipio, á causa de la distancia de siete kilómetros que tendrían que recorrer y las dificultades del camino:

Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

Considerando que se halla debidamente justificada la pretensión,

Este Consejo opina que procede modificar el proyecto en el sentido de constituir un nuevo distrito escolar en el pueblo de Albarca, con una Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Tarragona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna presidencia de V. S.,

Esta Dirección General ha acordado que se declaren desiertas dichas oposiciones.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira. Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares, turno de Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.

Vacante por traslado á Santander del que la desempeñaba la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Some, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Esta Dirección General lo anuncia para su provisión por concurso.

Podrán solicitarla los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, por el siguiente orden de preferencia:

1.º Los funcionarios cesantes que figuren en el Escalafón de la Sección con derecho á plazas de 2.750 pesetas.

2.º Los activos que desempeñen plazas de igual categoría que la vacante y que pidan ésta en virtud de traslado; y

3.º Los activos que desempeñen plazas de la categoría de 2.000 pesetas y estén en posesión del título de Maestro Superior.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Director general, Altamira.

A los efectos del artículo 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, se hace público que han solicitado figurar en el concurso de reingreso en plazas del Escalafón general del Magisterio:

D. Eugenio Hernández Cárdenas.

Ramón Peña y Medina.

Luciano Acitores Salazar.

Luis de Amezúa y Peláez.

Valentín Romero y Delgado.

Antonio Villa y Tejederas.

José Bellido y Durán.

Pedro González Díaz.

Juan Cánovas Sánchez.

Julián Bárcenas Fernández.

Juan Romero Bouza.

Miguel Mora y Aragón.

Manuel Delgado Lora.

Gonzalo Faus García.

Manuel Paz González.

Emilio Monserrat Colás.

Francisco Gómez Molina.

Celestino Buján Suárez.

Primitivo Alvarez González.

formulándose conforme á las circunstancias y servicios de los aspirantes y la siguiente propuesta:

Para plazas de 1.650 pesetas, D. Eugenio Hernández Cárdenas.

Para plazas de 1.375, D. Ramón Peña y Medina.

Para plazas de 1.100 pesetas, con retribuciones, ó sea de las primitivas de esta dotación, D. Luis de Amezúa y Peláez, que cuenta antigüedad de dieciocho años, diez meses y once días de servicios, y D. Luciano Acitores Salazar, que acredita diecisiete años, un mes y veintisiete días de servicios.

Para 1.100 pesetas sin retribuciones, ó sea de las antiguas de 825 pesetas que pasaron á este sueldo por virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, don Valentín Romero Delgado, que cuenta dieciocho años, diez meses y trece días de servicios, y D. Antonio Villa Tejederas, que tiene quince años y un día de antigüedad.

Los restantes aspirantes quedan excluidos:

D. José Bellido y Durán, por no acreditar servicio alguno en propiedad en el Magisterio ni en los cargos de Inspector, Profesor de Escuela Normal ni Jefe de Sección provincial.

D. Pedro González, D. Juan Cánovas y D. Julián Bárcenas, por no haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas antes de ingresar en el cargo de Maestros de Establecimientos penales que hoy sirven, y no autorizar el Reglamento la inclusión de estos Maestros en el concurso.

D. Juan Romero, D. Miguel Mora, don Manuel Delgado y D. Gonzalo Faus, por hallarse en la actualidad en servicio activo en Escuelas nacionales de Primera enseñanza y no tratarse en este concurso de declaración de derechos, sino de reingreso en el escalafón, á que estos interesados ya pertenecen.

D. Manuel Paz, por formular la petición en forma condicional, que no es reglamentaria.

D. Emilio Monserrat y D. Francisco Gómez, Maestros de Penales que antes desempeñaron Escuelas públicas, porque sólo piden vacantes de 2.000 pesetas y no tienen derecho, con arreglo á sus servicios independientes á los prestados en el Cuerpo de Prisiones á reingreso en plazas superiores á 1.100 pesetas.

D. Celestino Buján, porque no teniendo por su categoría consolidado derecho á reingreso en plazas superiores á 1.375 pesetas, sólo las pide de 2.750 ó 2.000; y

D. Primitivo Alvarez, porque apareciendo ingresado en Escuelas de la Península por concurso único, y habiendo sido su sueldo mayor el de 625 pesetas, sólo podía acogerse, caso de que á ello tuviese derecho, al artículo 41 del Reglamento.

Asimismo se hace público que el plazo para presentar reclamaciones, conforme al artículo 40 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, es el de quince días, y que las plazas que resultan desiertas se proveerán en turno de antigüedad, conforme al artículo 43 del Reglamento mencionado, sin perjuicio de los derechos que á los Maestros de Escuelas de la provincia de Navarra reserva el artículo transitorio del Real decreto de 14 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

A los efectos del artículo 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, se hace público que han solicitado figurar en el concurso de reingreso en plazas del escalafón general del Magisterio:

D.ª María de Gádor Cazorla y Salmerón.

Avelina Inza Ugarte.

Felipa Benita Carranza Ricarte.

Juliana Catalán y Santos.

Antonia Zamora y Cárdenas.

María Isabel Cabrera Rodríguez.

María Monserrat Canalejo Domínguez.

Faustina Constanza Meneses y Segovia.

Vicenta Orueta y Robino.

Ventura San Antonio Duce.

Juliana Boyer Tremora.

Isidra López Palomar.

Teniendo en cuenta los servicios y circunstancias de las aspirantes se formula la siguiente propuesta:

Para plazas de 1.375 pesetas: D.ª María de Gádor Cazorla y Salmerón.

Para plazas de 1.100 pesetas con retribuciones, ó sea de las primitivas de esta dotación: D.ª Juliana Catalán y Santos, con diecinueve años, diez meses y veintitrés días de servicios; D.ª Antonia Zamora y Cárdenas, con diecinueve años, cuatro meses y veintisiete días; D.ª Felipa Benita Carranza y Ricarte, con dieciocho años, seis meses y trece días, y doña Avelina Inza Ugarte, con dieciséis años, siete meses y un día.

Para plazas de 1.100 pesetas sin retribuciones, ó sea de las antiguas de 825 que pasaron á este sueldo por virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1911: D.ª Isidra López Palomar, con quince años, tres meses y cuatro días de servicios; D.ª María Monserrat Canalejo y Domínguez, con once años, tres meses y veinticuatro días; D.ª Juliana Boyer y Tremora, con diez años, diez meses y trece días; D.ª Vicenta Orueta Robino, con diez años, nueve meses y dieciséis días; D.ª Ventura San Antonio Duce, con diez años, seis meses y veintisiete días; doña Faustina Constanza Meneses y Segovia, con diez años y dos días, y D.ª María Isabel Cabrera y Rodríguez, con seis años y veinticuatro días.

Asimismo se hace constar que el plazo de subsanaciones á que se refiere el artículo 40 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 es el de quince días, y que las plazas que resulten desiertas se proveerán en turno de antigüedad, conforme al artículo 43 del precitado Reglamento, sin

perjuicio de los derechos que á los Maestros de Navarra reserva el artículo transitorio del Real decreto de 14 de los coarientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Real Academia de la Historia.

Concursos á premios.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I.—Premio á la virtud.

Conferirá la Academia de la Historia en 1914 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1913, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II.—Premio al talento.

Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1914, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1910 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1913, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1914, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL DUQUE DE LOUBAT

III. Concederá igualmente la Academia en el año de 1914 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impre-

sa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de Nuevo Mundo, publicada por primera vez desde 1.º de Enero de 1904, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con dos ejemplares de su obra, á la Secretaría de esta Real Academia, antes de las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año de 1913, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares de la obra premiada á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

PREMIO DEL SR. MARQUÉS DE ALEDO

IV.—Otorgará la Academia en el próximo año de 1914 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1913, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

V. Concederá esta Real Academia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor monografía histórica, sobre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso III el Magno, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoya, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia acompañados de pliego cerrado, que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un acoesit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva

la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 26 de Marzo de 1913. — Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención concedida de 11.254,43 pesetas con destino á las obras del camino vecinal de Puente de las Llanas á Llerioles y de 7.006,75 pesetas con destino á las del camino vecinal de Peruyes al sitio de Nales, abonables con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, y debiéndose construir directamente las obras de ambos caminos por el Ayuntamiento de Cangas de Onís.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose V. S. participarlo al referido Ayuntamiento para que las obras de los mencionados caminos queden terminadas en el año actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. de Velasco.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención concedida de 19.459,78 pesetas, abonables con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras del camino vecinal de Marcón á la Raigosa, en esa provincia, que ha de construirse directamente por el Ayuntamiento de Pontevedra.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose V. S. participarlo al expresado Ayuntamiento para que las obras de dicho camino queden terminadas en el año actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913. El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta del concurso celebrado para la adquisición de 500 toneladas de cemento Portland artificial con destino á las obras de cimentación del muro de encauzamiento del río Segre, en Lérida:

Resultando que sólo se ha presentado una proposición, suscrita por D. José Rivas, como Gerente de la Compañía Anglo Española de Cemento Portland, el cual se compromete á realizar el suministro con

sujeción á condiciones, al precio de 58 pesetas tonelada métrica de cemento y al de 50 céntimos por saco no devuelto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro de 500 toneladas de cemento Portland artificial, á D. José Rivas, Gerente de la mencionada Sociedad, al precio de 58 pesetas la tonelada, estableciendo para los sacos envases no devueltos el precio de 0,50 pesetas uno, debiendo abonarse el importe de 29.000 pesetas á que asciende el suministro, así como el de los sacos que no se devolviesen, con cargo al presupuesto aprobado de las obras de encauzamiento del Segre, en Lérida, y á la distribución aprobada del crédito del capítulo 4.º, artículo único, del presupuesto de liquidación para el presente año de 1913.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comisaría General de Seguros.

Próxima la fecha en que han de verificarse los ejercicios de examen para proveer cuatro plazas de Oficiales quintos, vacantes en esta Comisaría General de Seguros, con arreglo á la Real orden de convocatoria de 25 de Febrero de 1913, se advierte á los Sres. D. Manuel Callejo y Sáez, D. Juan de Ahumada y Varona, D. Eduardo Muro Picapeo, D. Antonio

Herrera Hernández, D. Emiliano Los Arcos y Fernández, D. Pablo Germán Gálvez, D. Fernando D'Estoup y Barrio y D. José Aguirre y Daén, que han solicitado en tiempo hábil tomar parte en dichos ejercicios, y que no han acompañado sus respectivas instancias con la certificación del Registro Civil exigida, que si antes de las doce del día de la fecha fijada en la convocatoria (1.º de Abril próximo) no la hubieren presentado, no podrán tomar parte en los ejercicios de examen para que han sido convocados; y se recuerda á los que habiéndolo solicitado deseen tomar parte en dichos exámenes que habrán de presentarse en la Comisaría General de Seguros el mencionado día 1.º de Abril, á las tres y media de la tarde.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Comisario general, Valentín Gayarre.